



CGU2019-04-05.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción X, 16, fracción II y 57 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 46, primer párrafo, fracción I y 54, fracciones I y IV del Estatuto Orgánico; y 5 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, el pleno del Consejo General Universitario aprobó por unanimidad de votos el dictamen que le rindió la Comisión de Normatividad del Consejo General Universitario y aprobó el Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género de la Universidad de Guanajuato. En este sentido, se acuerda que el presidente de este Consejo General Universitario proceda a gestionar su publicación en la Gaceta Universitaria.

“La verdad os hará libres”

**DRA. CECILIA RAMOS ESTRADA
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**



Universidad de Guanajuato

Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género

Si vives violencia de género en el entorno universitario o eres testigo de un acto de tal naturaleza

¡Repórtalo por cualquiera de los siguientes medios!

En línea: www.ugto.mx/reportaviolencia/

Personalmente en la ventanilla U Género

Para mayor información consulta la Guía básica, disponible en <http://www.ugto.mx/images/pdf/guia-basica-si-experimentas-violencia-genero-ugto.pdf>



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigencia de la nueva reglamentación universitaria en enero de 2019 marcó el inicio de la revisión formal de diversos instrumentos institucionales; entre ellos el Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género de la Universidad de Guanajuato. Dicho instrumento, emanado del Consejo General Universitario resulta vinculante para todas las personas que integran esta Casa de Estudios.

En este sentido y, como una muestra de que la Universidad es un espacio en donde caben todas las voces para la construcción de una sociedad justa e igualitaria, la Comisión de Normatividad puso a consulta de la comunidad universitaria, de organismos gubernamentales y no gubernamentales, y de la sociedad en general, el Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género de la Universidad de Guanajuato. Es de destacar que las aportaciones realizadas se tradujeron en la construcción de este documento, por lo cual constituye un instrumento plural y democrático.

En el contexto general de la violencia de género, la protección a las mujeres es de especial referencia. De igual manera sabemos que entre las formas que se incluyen bajo el concepto de violencia de género, requieren particular atención el acoso y el hostigamiento. Reafirmamos el compromiso de impulsar, desde la Universidad, cambios culturales que aumenten el empoderamiento de las mujeres y las libren de situaciones de desigualdad o inequidad, así como del abuso de poder en su contra y otras conductas o actitudes semejantes.

Es así que de las modificaciones realizadas destacan:

1. Desde un enfoque de igualdad humana y no discriminación que parte del reconocimiento de la diversidad y de las necesidades que grupos vulnerables históricamente han sufrido, ratificamos nuestro compromiso con el pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran la comunidad universitaria. En tal virtud, en aras de armonizar el funcionamiento del presente instrumento con otros de orden internacional y la perspectiva del máximo tribunal de nuestro país, se procurará atender a las personas tomando en cuenta las diferencias sociales y culturales que se han creado entre ellas, es decir con perspectiva de género.



2. Es de reconocer que en los casos que regula el presente instrumento, los principios jurídicos de *buena fe* y *presunción de inocencia* suelen entrar en colisión. Sin embargo, conforme al principio del debido proceso y tomando en consideración la naturaleza de la violencia de género, debe hacerse el mayor esfuerzo interpretativo para posibilitar que las personas involucradas puedan hacer valer el reconocimiento de sus derechos y al propio tiempo anteponer la esfera de protección de la víctima.
3. Se establece una serie de conductas que deberán observar las personas que participan en el proceso de atención.
4. Se rediseña el procedimiento de atención de los casos de violencia de género, el cual se divide en 5 etapas: Reporte de la conducta constitutiva de violencia de género, elaboración del diagnóstico de riesgo, elaboración del plan de atención y plan de seguridad, acompañamiento ante instancias competentes, seguimiento de los casos.

Es preciso señalar que, si bien el Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género atañe exclusivamente al proceso de atención de las quejas que se presenten, existen otros instrumentos que establecen los procedimientos de prevención y sanción de actos de tal naturaleza.

5. Se reconoce a las personas de primer contacto. Esta figura permite, sin ampliar la estructura administrativa de la institución, diversificar el canal para la recepción de casos de violencia de género, y facilitará su atención por parte de la Ventanilla UGénero.

En este sentido, es importante destacar que las personas de primer contacto son una red de atención inicial en apoyo a las personas afectadas. Sin embargo, ello no excluye que las personas que se sientan agredidas puedan acudir en un primer momento ante quien les inspire mayor confianza, por lo que de manera excepcional pueden considerarse personas de primer contacto:

- Quienes tienen la titularidad de la Rectoría General, las Rectorías de los Campus, el Colegio del Nivel Medio Superior, las Divisiones, los Departamentos, las Escuelas del Nivel Medio Superior y las Secretarías Académicas.
- Las personas que coordinan los Programas Educativos.



- El personal académico, así como las personas que realizan funciones de tutoría.
 - Quienes ocupan la titularidad de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario y personal defensor adjunto, de UGénero, y de la Unidad de Mediación y Conciliación.
 - La persona titular de la Oficina del Abogado General.
 - Quienes dirigen entidades administrativas.
 - Quienes funjan como enlace de los servicios de salud, servicio médico y psicopedagógico.
 - Quien ostenta la titularidad y las personas encargadas del área de la Unidad de Prevención y Seguridad Universitaria.
6. En lo relativo a los casos de violencia de género, la Ventanilla UGénero mantiene su rol activo en el proceso de atención, acompañamiento y seguimiento ante las instancias universitarias competentes para la resolución de los casos, protegiendo los derechos humanos de las personas afectadas.
7. Acorde con el Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, se destaca la competencia de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario, del Órgano Interno de Control y de la Dirección de Recursos Humanos como las instancias encargadas de sustanciar y resolver los asuntos relacionados con violencia de género en la institución.

Nuestra visión es consolidar una cultura de paz, no discriminación y respeto a los Derechos Humanos en y desde la Universidad. Mantenemos la seguridad de que, con el espíritu participativo, comprometido y corresponsable de la comunidad universitaria, dicho propósito será logrado para beneficio de la presente y futuras generaciones.



1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto

El presente protocolo es de observancia general para quienes integran la comunidad de la Universidad de Guanajuato. Tiene por objeto establecer una guía de acción para la atención a casos de violencia de género en el entorno universitario, de conformidad a lo establecido en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ordenamiento jurídico general, la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables en la materia.

1.2. Glosario

Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

- I. **Atención:** Se trata de las diferentes actuaciones e intervenciones realizadas por personal o autoridades universitarias y por integrantes del Equipo UGénero en el ámbito institucional de respuesta a las denuncias de violencia de género sobre las que tiene aplicación el Protocolo.

Se incluyen los procesos de primeros auxilios, orientación psicológica, y acompañamiento social y legal, así como la investigación de los casos considerando las condiciones de la persona afectada en el marco de los fines y capacidades institucionales.

- II. **Canalización.** Proceso mediante el cual por conducto de la Ventanilla y el Equipo UGénero la persona denunciante es referida ante la instancia externa y/o interna competente para darle continuidad a la atención que el caso requiera.
- III. **Comunidad universitaria.** Estudiantes, personal académico, directivo y administrativo de la Universidad de Guanajuato.
- IV. **Equipo UGénero.** Grupo interdisciplinario conformado por personal de la Universidad de Guanajuato responsable de atender situaciones de violencia de género.



- V. **Persona de primer contacto.** Personal designado para atender, de primera mano, a personas afectadas por violencia de género.
- VI. **Perspectiva de género.** Conjunto de principios que deben de ser tomados en cuenta al momento de abordar un asunto en el cual existen actos de violencia derivados de la asimetría de poder que se da en el contexto de relaciones interpersonales de quienes integran la comunidad universitaria. De igual manera cuando suceden situaciones que colocan a las personas en un plano de desigualdad en virtud de sus circunstancias personales.
- VII. **Seguimiento.** Proceso de comunicación inter e intrainstitucional para observar la evolución y el desarrollo de los casos atendidos por la Ventanilla y el Equipo.
- VIII. **Ventanilla U Género.** Instancia que, con base en el protocolo, brinda atención a personas que experimentan y reportan violencia de género.
- IX. **Violencia de género.** Cualquier tipo de acción u omisión ejercida, en el ámbito público o privado en contra de una persona sobre la base de su sexo, género, identidad sexual, orientación sexual o porque se desvía de los roles y estereotipos de género socialmente construidos y que causen daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual.

1.3. Principios orientadores

La aplicación del presente protocolo se regirá bajo los principios siguientes:

- I. Respeto a la dignidad y todos los derechos de todas de las personas involucradas en los actos materia de este protocolo.
- II. Presunción de la veracidad de los hechos narrados por la persona afectada, salvaguardando el principio de presunción de inocencia.
- III. Presunción de la afectación de la persona que solicita atención.
- IV. Respeto a la decisión de la persona afectada.
- V. No revictimización.
- VI. No criminalización.
- VII. No discriminación.
- VIII. Confidencialidad.
- IX. Oportunidad.



1.4. Ámbito de aplicación.

El presente instrumento se aplicará en casos en que la violencia de género se ejerza sobre una persona de la comunidad universitaria, o cuando ésta sea la agresora, y la agresión sea producto de los vínculos generados en las relaciones asimétricas, reales o simbólicas, que se den en el entorno universitario derivadas de la realización de actividades académicas, laborales, administrativas o análogas.

En virtud de la diversidad de perfiles de quienes integran la comunidad universitaria, así como de las relaciones y actividades que se dan entre ellas, cada caso deberá ser abordado tomando en cuenta el contexto y las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, bajo las cuales se desarrollaron los hechos.

En caso de atención a niños, niñas y adolescentes, esta se brindará con la correspondiente asistencia resolviendo con base en su interés superior y considerando su autonomía progresiva.

Las instancias deben reconocer la existencia de grupos de población con características particulares, o que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad por razones de edad, identidad y expresión de género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otros; y reconocer que ciertos daños producto de la violencia de género requieren de una atención especializada.

1.5. Obligaciones del personal que ofrece atención

Las personas corresponsables de la aplicación del presente protocolo deberán distinguirse por exhibir las siguientes conductas en relación con las personas:

- I. Tratarle de forma respetuosa y empática, salvaguardando su dignidad, sus garantías y derechos humanos.
- II. Atenderle con prontitud, calidad y calidez.
- III. Privilegiar la escucha asumiendo la veracidad en el testimonio brindado, reconociendo que hablar es un paso difícil que demanda valor.
- IV. Hacerle saber que puede expresar sólo lo que desee y no ejercer presión para que denuncie.



- V. Atenderle de forma neutral evitando expresar, verbal o no verbalmente, cualquier opinión, juicio o prejuicio que le hagan sentir culpable por lo ocurrido o minimizando lo que le ocurrió.
- VI. Evitar revictimizarle pidiéndole que repita su relato ante diversas personas en varias ocasiones.
- VII. Explicarle el sentido y la razón de cada acción que se realice con motivo de la atención de su reporte.
- VIII. Respetar su elección libre y autónoma para iniciar, mantener o finalizar un procedimiento.
- IX. Informarle que, si así lo desea, durante el relato puede hacerse acompañar de otra persona de su elección.
- X. Hablarle con un lenguaje incluyente y no sexista.
- XI. Recabar su consentimiento informado a través de su firma autógrafa en las fases que así lo requiera.
- XII. Proteger su identidad e intimidad manejando con reserva y confidencialidad sus datos personales.
- XIII. Ofrecerle atención en un espacio privado libre de interrupciones.
- XIV. Actuar sólo en el marco jurídico de competencia, asumiendo plenamente las consecuencias de los actos u omisiones, sin generar falsas expectativas a la víctima.
- XV. Colaborar con las entidades y dependencias involucradas bajo una visión de unidad y trabajo en equipo.

2. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

El procedimiento para la atención de casos de violencia de género en el entorno universitario comprende las etapas siguientes:

2.1. Reporte de la conducta constitutiva de violencia de género

El procedimiento para la atención de casos de violencia de género comienza con el reporte de la conducta constitutiva de violencia de género, por parte de la persona afectada o un tercero.

Para ello, en este protocolo se contemplan dos vías:



2.1.1 Solicitud de apoyo a persona de primer contacto

Iniciará por esta vía cuando la persona afectada acuda a la persona de primer contacto, quien registrará la solicitud, le escuchará y orientará sobre cómo proceder para formular su reporte ante Ventanilla UGénero, así como de los alcances del presente protocolo.

El reporte no debe cubrir formalidad administrativa alguna. En todo caso, lo importante es que, en la medida de lo posible, se proporcione la información precisa por los medios que resulten posibles.

En caso de que la persona afectada decida levantar un reporte, la persona de primer contacto deberá informar a la Ventanilla UGénero en un plazo que no exceda de veinticuatro horas. En caso contrario, deberá respetar la decisión de la persona afectada, dejando constancia de tal determinación en el acta respectiva. En ambos casos, deberá remitir el expediente a la Ventanilla UGénero.

En todo momento deberá observarse que la persona afectada tome sus decisiones de manera libre e informada sobre sus derechos y el procedimiento, salvo los casos de niñas, niños y adolescentes o de delitos graves en los que se debe proceder de oficio.

Si la persona de primer contacto advierte que la persona afectada requiere urgentemente algún tipo de apoyo psicológico, jurídico o médico por estar en riesgo su integridad, deberá informarlo de inmediato a la Ventanilla UGénero y esta, a su vez, lo canalizará a la instancia externa correspondiente para que se brinde la atención necesaria.

Para garantizar un adecuado apoyo inicial a la víctima, en todas las sedes universitarias, el personal que colabora con el Sistema de Salud Estudiantil y de los departamentos psicopedagógicos de las Escuelas del Nivel Medio Superior coadyuvará con las labores del Equipo UGénero.

La persona de primer contacto deberá excusarse de intervenir en casos en que su imparcialidad es afectada, para lo cual darán vista de manera inmediata a la Ventanilla UGénero.



2.1.2 Reporte ante Ventanilla UGénero

Iniciará por esta vía cuando la persona afectada opte por presentar su reporte directamente ante la Ventanilla UGénero, ya sea de manera presencial, por teléfono o través de la plataforma informática que para tal efecto se establezca.

La presentación del reporte ante la Ventanilla UGénero tendrá como efecto que dicha instancia informe a la persona afectada que cuenta con los siguientes derechos:

- I. Recibir atención oportuna por parte del personal facultado para ello.
- II. Desistirse del reporte presentado, en cualquier momento del proceso.
- III. Que el proceso se lleve a cabo con absoluta confidencialidad.
- IV. Recibir, en todo momento, acompañamiento por parte del personal.
- V. Contar con un plan de atención y de seguridad,

La Ventanilla UGénero deberá levantar un acta en el que se hará constar la información y orientación que se brindaron, así como la especificación de los apoyos y acciones acordadas. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona afectada pueda solicitar algún otro servicio en caso de que inicialmente haya optado solo por recibir alguno o ninguno de ellos.

En caso de que una tercera persona tenga conocimiento directo sobre actos de violencia de género, deberá comunicarlo a la Ventanilla UGénero, para que ésta contacte a la víctima y, en su caso, manifieste si desea o no que presentar un reporte.

2.2. Elaboración del diagnóstico de riesgo

Una vez que la persona afectada presente su reporte, la Ventanilla UGénero procederá de la manera siguiente:

- I. Plasmará, según lo narrado, la forma en que ocurrieron los hechos de manera cronológica. Para ello, deberá precisar el lugar y fecha en que acontecieron, si sufrió alguna afectación, las personas que intervinieron, así como los datos de identificación de la persona presunta agresora y posibles testigos, además de pruebas de los hechos, en caso de contar con ellas.



II. Analizará la situación que se reporta y detectará las necesidades de la persona afectada, para lo cual considerará:

- Las modalidades y grados de violencia que motivaron la solicitud de atención.
- El diagnóstico de la afectación del estado físico y emocional de la persona afectada.
- El riesgo en que se encuentra la persona afectada en función de la peligrosidad de la persona presunta agresora, su indefensión y vulnerabilidad, la incidencia de la violencia vivida, así como las necesidades y requerimientos que expresamente manifieste.

2.3. Elaboración del plan de atención y plan de seguridad

Con base en lo anterior, la Ventanilla UGénero elaborará un Plan de Atención y de Seguridad, el cual contendrá, de manera expresa, cuáles son las expectativas de la persona afectada con relación a la reparación del daño.

El Plan de Atención debe contener toda la información proporcionada a la víctima, y en razón de ello los servicios ofrecidos por UGénero, así como aquellos que desea aceptar, que pueden consistir en:

- Proceso de atención psicológica primaria de hasta cinco sesiones;
- Orientación jurídica para presentar denuncia ante instancias de justicia correspondientes.
- Representación en la denuncia por casos relacionados con violencia de género ante las instancias universitarias competentes para conocer del caso:
 1. Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario;
 2. Órgano Interno de Control; o
 3. Dirección de Recursos Humanos.
- Establecimiento de una red de apoyo interinstitucional con las instancias universitarias que proporcionen servicios que se identifique puedan favorecer al bienestar de la víctima.
- Orientación y acompañamiento a instancias sociales que proporcionen servicios con los que no cuenta la Universidad.



El Plan de Seguridad deberá elaborarse en conjunto con la persona afectada, de tal manera que le permita identificar posibles alternativas para responder en caso de ser necesario. Dicho plan podrá incluir:

- I. El conocimiento de los números de emergencia como el 911 cuando se presente una situación de riesgo fuera de las instalaciones universitarias y en caso de estar dentro de la Universidad recomendar hacer uso de las herramientas como la línea de emergencia 01 800 PANIC UG (01 800 726 42 84) y/o el correo electrónico sos@ugto.mx además de sugerirle contar en su dispositivo móvil con la APP Seguridad UG.
- II. El establecimiento de medidas de prevención y autocuidado para evitar ponerse en alguna situación de vulnerabilidad.
- III. Establecer los canales de comunicación con familiares, amigos cercanos y redes de apoyo institucional de la Universidad.

En caso de ser necesario, se implementarán medidas de protección para que la persona afectada desarrolle sus actividades, salvaguardando su integridad física y emocional. Dichas medidas, de manera enunciativa y no limitativa pueden ser:

- I. Reubicación de la persona presunta agresora en lugar distinto de trabajo (en su caso de conformidad con el contrato colectivo de trabajo aplicable);
- II. Cambio de turno, grupo o sede, de la persona presunta agresora, cuando sea pertinente;
- III. Apoyo académico para que la persona afectada no vea mermado el desarrollo de sus actividades.

Las medidas se proyectarán en acuerdo con la persona afectada y se ejecutarán con el apoyo de las autoridades competentes. En todos los casos la Ventanilla UGénero, deberá fundar y motivar la imposición de las mismas y establecer el tiempo de su duración.

2.4. Acompañamiento ante las instancias competentes

Desde la presentación del reporte, la Ventanilla UGénero representará a la persona afectada ante las instancias universitarias.



La persona responsable de la Ventanilla UGénero integrará un expediente ordenado con todos los datos y pruebas que pueda recabar para, en su caso, denunciar los hechos fundada y motivadamente, velando en todo momento por el respeto a los derechos humanos de la persona afectada y cuidando el debido proceso en el ámbito de su competencia.

Si del expediente integrado por la Ventanilla UGénero, a juicio de su titular, se desprende que existen elementos suficientes que hagan presumir la probable responsabilidad de un integrante de la comunidad universitaria, se presentará la denuncia respectiva acompañada del expediente y pruebas que se estimen idóneas ante las instancias competentes de la Universidad de Guanajuato.

En todos los casos, la Comisión de Honor y Justicia, el Consejo General Universitario y las instancias competentes actuarán con perspectiva de género y bajo el asesoramiento jurídico o psicológico que sea necesario para la emisión de sus resoluciones, procurando que estén orientadas a la restauración del daño producido.

Tratándose de hechos que pudieran presumir la comisión de un delito o bien, se hubieren cometido en contra de una niña, niño o adolescente, con base en la información que se tenga, la Ventanilla UGénero informará de manera inmediata a la autoridad competente.

Tras el análisis del caso, se podrá concluir por parte del equipo UGénero presentar a la persona la opción de ser canalizada ante una instancia externa a la Universidad acorde a sus necesidades de atención y a las características concretas de viabilidad de la misma, procediendo previa aprobación, salvo los casos que por sus características específicas se procede oficiosamente. Personal de UGénero acompañará a la víctima para su atención, pudiendo desahogarse de manera simultánea los procedimientos institucionales

2.5. Seguimiento de los casos

Los casos de violencia de género deberán contar con una fase de seguimiento por parte del equipo de UGénero hasta su conclusión.

Cuando el caso no sea competencia de la Ventanilla UGénero de conformidad con el presente protocolo, levantará el registro correspondiente, exponiendo los



motivos de tal determinación y ordenará el archivo del caso, orientando a la persona sobre cuál es la instancia competente para conocer el asunto.

3. REVISIÓN DEL PROTOCOLO

El presente instrumento será revisado por la Comisión de Normatividad, por lo menos cada tres años, sin perjuicio de que pueda ser revisado en cualquier momento, de acuerdo con las necesidades que surjan derivadas de su aplicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente protocolo iniciará su vigencia al siguiente día de su aprobación por parte del Consejo General Universitario, fecha en que será publicado en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Los casos que se tramiten a partir de la entrada en vigencia del presente ordenamiento se sustanciarán con apego al presente instrumento con independencia de la fecha en la que se cometió la conducta.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 22 de noviembre de 2019.- La Secretaria del Consejo General Universitario. **Doctora Cecilia Ramos Estrada.**- Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE, DOCTORA CECILIA RAMOS ESTRADA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 y 80 FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde al **PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, emitido por el Consejo General Universitario el 22 de noviembre de 2019 y publicado en la Gaceta Universitaria el 25 de noviembre de 2019. **DOY FE.**